



Exp: 13-004193-0007-CO

Res. N° 2013007598

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las catorce horas treinta minutos del cinco de junio de dos mil trece.

Recurso de amparo que se tramita en expediente número **13-004193-0007-CO**, interpuesto por **ALEJANDRO BRICEÑO LÓPEZ**, cédula de identidad **0500850888**, **ANA JULIA ARANA BOLIVAR**, cédula de identidad **0501340895**, **CARLOS CARRILLO M**, cédula de identidad **0500710899**, **EDGAR PORRAS GONZÁLEZ**, cédula de identidad **0501220652**, **EDWIN ACUÑA ARGUEDAS**, cédula de identidad **0501820165**, **ERICK RUIZ GONZÁLEZ**, cédula de identidad **0501460123**, **FRANCISCO DAVILA VALLE**, cédula de identidad **0103590964**, **GAD AMIT KAERFMAN**, cédula de residencia **137600015818**, **HAROLD BRICEÑO GONZÁLEZ**, cédula de identidad **0501110618**, **JOSE DOMINGO BARAHONA PALACIOS**, cédula de identidad **0500900973**, **LUIS ALBERTO VILLEGAS**, cédula de identidad **0500940128**, **MANUEL RODRIGO VICTOR VICTOR**, cédula de identidad **0501120226**, **MARIA FERNANDA RODRÍGUEZ CARRILO**, cédula de identidad **0401090222**, **MAYELA LARA RUIZ**, cédula de identidad **0502580949**, **RAFAEL ARGUEDAS GUTIERREZ**, cédula de identidad **0502880037**, **ROMULO MOLINA PICADO**, cédula de identidad **0600620974**, **YADIRA PALACIOS PICADO**, cédula de identidad **0502380832**, **YISEL OCONTRILLO CORTES**, cédula de identidad **0502840200**, **ZEDY GUEVARA CONTRERAS**, cédula de identidad **0500750179** , contra **EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS y OTROS**.

Resultando:

1.- Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 10:15 horas del 15 de abril de 2013, los accionantes presentan recurso de amparo a favor de la

EXPEDIENTE N° 13-004193-0007-CO

Confraternidad Guanacasteca y vecinos de comunidades afectadas, y contra el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y otros. Manifiestan que un amplio grupo de comunidades guanacastecas y de la zona norte está recibiendo agua contaminada con Arsénico, dirigida al consumo humano. Explican que el Arsénico es un veneno cancerígeno, según lo ha establecido la Organización Mundial de la Salud. Indican que la gravedad de ese hecho fue reconocida por la Presidenta de la República y la Ministra de Salud el 22 de marzo de 2012 al promulgar el Decreto Ejecutivo 37072-S, en el que se declaró dicha situación como una "emergencia sanitaria". Alegan que pese a que dicho decreto tiene más de un año de emitido, las autoridades recurridas no han brindado una solución real y concreta al grave problema, pese a las enfermedades que pueden sufrir. Consideran violentados sus derechos fundamentales. Solicitan que se declare con lugar el recurso con las consecuencias de ley, que se ordene a las instituciones recurridas la construcción de las obras necesarias en un plazo prudencial improrrogable.

2.- Informa bajo juramento Vanessa Rosales Ardón, en su condición de Presidenta de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, que su representada no tienen ningún tipo de injerencia en lo dispuesto en el Decreto No. 37072-S, mediante el cual se declara "Emergencia Sanitaria debido a deficiencias en el suministro de agua apta para consumo humano". Este decreto, cuyo fundamento está en los artículos 140 inciso 3, 18 y 146 de la Constitución Política, encarga directamente a las autoridades del Ministerio de Salud el dictado de las disposiciones de carácter general o particular sobre esta problemática. Señala que lo referido en dicha declaratoria de emergencia sanitaria no tiene relación alguna con los alcances propios de la Comisión que dirige. Solicita se declare sin lugar el recurso.

EXPEDIENTE N° 13-004193-0007-CO

3.- En atención a la audiencia conferida, informa bajo juramento Daisy María Corrales Díaz, en su condición de Ministra de Salud, que de conformidad con informe del Director Regional de Rectoría de la Salud Huetar Norte, el Ministerio de Salud ha realizado grandes esfuerzos por valorar y conocer la verdad real sobre las condiciones en que los acueductos están brindando su servicio. Así, no solo se ha limitado a preocuparse porque cuenten con su respectivo Permiso Sanitario de Funcionamiento, sino que también se han tomado muestras en cada uno de ellos. Precisamente, el Director de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud indica que se recogieron muestras en 47 fuentes de abastecimiento, las cuales corresponden a 26 ASADAS y el Acueducto Municipal de Ciudad Quesada. Tal acción se dio a efecto de determinar la presencia de Arsénico en las fuentes seleccionadas, así como Bromacil y Diurón en fuentes cercanas a la actividad piñera. Señala que a excepción de los acueductos de La Virgen y Santa Cecilia en el cantón de Los Chiles, con valores de Arsénico de 11.3 µg/l y 33.3 µg/l respectivamente, todas las restantes fuentes de ASADAS y el acueducto de Ciudad Quesada no presentaron concentraciones de este metal que excedieran el máximo permitido. Asimismo, la valoración por residuos de plaguicidas (Bromacil y Diurón) determinó la ausencia de estos químicos en las fuentes. Señala que una vez detectada la contaminación de un acueducto se giraron las directrices correspondientes. Aclara que el acueducto de La Virgen no está en el Cantón de San Carlos y no se encuentra dentro de la jurisdicción de la Región Huetar Norte, mientras que el acueducto Santa Cecilia pertenece al cantón de Los Chiles, que sí se encuentra dentro de la jurisdicción de la Región Huetar Norte, por lo que en dicho acueducto se realizó un muestreo de aguas y se está a la espera de los resultados de laboratorio. Comenta que previo a brindar una solución real se requiere una estrecha coordinación con los responsables de brindar el servicio de

EXPEDIENTE N° 13-004193-0007-CO

agua potable, por lo que una vez detectada la contaminación se giraron las directrices correspondientes y las autoridades de salud de cada Área Rectora de Ciudad Quesada procedieron como en derecho correspondía. En cuanto a los acueductos San José – La Gloria (ASA-5), Vuelta Kooper y Caño Negro de Aguas Zarcas señala que el 3 de noviembre de 2011, la ASADA San José – La Gloria presentó ante el Área Rectora de Salud de Aguas Zarcas el reporte del Laboratorio Nacional de Aguas, en el que se indicaron oscilaciones entre 22 y 95 µg/l, cuando máximo permitido es 10 µg/l. Añade que el 16 de diciembre de 2011, el Ministerio de Salud recibió el reporte del Laboratorio Nacional de Aguas con los resultados de los análisis realizados en setiembre de ese mismo año con oscilaciones entre 139 y 187 µg/l. A raíz de lo anterior se convocó a una reunión urgente para analizar la situación en coordinación interinstitucional con el ICAA. En la misma, se expuso la problemática y se analizaron posibles alternativas. La Subgerente de Sistemas Rurales del ICAA informó que ya había comunicado la situación a la Presidenta Ejecutiva del ICAA y expresó que no se contaba con contenido presupuestario para abordar la situación. En una nueva reunión, el 11 de noviembre de 2011 se expuso la urgencia de intervenir el acueducto y sacar de operación las nacientes con altas concentraciones de Arsénico. A su vez, se analizaron nuevas posibles fuentes de captación. Ese mismo día, el equipo de regulación de la salud emitió la orden sanitaria No. OS-169-2011 en la que se ordenó al ICAA suspender las fuentes de abastecimiento que sobrepasaron los límites establecidos de Arsénico, presentar ante el Ministerio de Salud informe de acciones correctivas a ejecutar para minimizar las concentraciones de Arsénico, con cronograma incluido, y entrar a operar el sistema, una vez asegurada la calidad del agua. El 23 de noviembre de 2011, la Ministra de Salud recibió un informe técnico emitido por la Oficina Regional del ICAA, donde se presentaron

EXPEDIENTE N° 13-004193-0007-CO

alternativas para garantizar el suministro de agua potable a la comunidad; no obstante, se concluyó que las opciones planteadas por el ICAA no garantizaban el abordaje oportuno del problema. Agrega que el 1° de diciembre de 2011, funcionarios del Ministerio de Salud y del ICAA visitaron al Presidente de la ASADA San José – La Gloria, con el fin de abordar la problemática. En la reunión, el ICAA se comprometió a gestionar una tubería para las conexiones de los pozos nuevos que se pretendía abrir. Señala que el 19 de diciembre de 2011 se recibieron nuevos datos de muestreos efectuados en diferentes acueductos de la zona, donde se detectó exceso de Arsénico, lo cual confirmó los resultados obtenidos anteriormente. En razón de lo anterior, ese mismo día se celebró una reunión interinstitucional. El 4 de enero de 2012, el Laboratorio de Análisis Ambiental de la Universidad Nacional expuso las posibles soluciones en tecnología para remover el Arsénico. Así, el 6 de enero de 2012, se notificó al ICAA, la ASADA del acueducto San José – La Gloria y la ASADA del acueducto Vuelta Kooper, las órdenes sanitarias OS-001-2012 y OS-002-2012 con fecha de vencimiento 23 de febrero de 2012, en las que se ordenó suspender las fuentes de abastecimiento que sobrepasaban los límites, presentar informe de acciones correctivas, y entrar a operar el sistema, una vez asegurada la calidad del agua. Apunta que el 14 de febrero de 2012, el ICAA realizó pruebas de bombeo, y el 17 de febrero pruebas de calidad del agua del pozo nuevo del acueducto de ASA-5. Dichos análisis obtuvieron buenos resultados, por lo que pasó a sustituir una fuente de abastecimiento con Arsénico en el acueducto ASA-5. El 23 de febrero de 2012, en reunión con el ICAA se acordó que de manera inmediata se sacaran de operación las dos nacientes de Vuelta de Kooper y se interconectarán con el acueducto ASA-5, donde se había sacado de operación la naciente con mayor concentración de Arsénico y se había perforado nuevos pozos. Afirma que el 6 de

EXPEDIENTE N° 13-004193-0007-CO

diciembre de 2012 se realizó un muestreo de las aguas en las fuentes de abastecimiento en el acueducto ASA-5 (3 pozos y una naciente) por parte del Laboratorio químico LAMBDA. Los resultados de los análisis fueron emitidos el 31 de diciembre de 2012, en los cuales no se detectaron concentraciones de Arsénico en ninguna de las fuentes. Con respecto al acueducto Vuelta de Kooper se evidencia que la fuente de abastecimiento fue suspendida, y el acueducto ASA-5 asumió el abastecimiento de agua en esta comunidad. En cuanto al Área Rectora de Salud de Cañas, consta que en diciembre de 2010, mediante oficio DRCH-1011-2010 la Dirección informó que el agua para consumo humano se encontraba contaminada con Arsénico, según un análisis realizado al tanque de almacenamiento de Cañas. Así, el 25 de enero de 2011 se sacó de operación el pozo No. 6 por haberse determinado que era el causante de Arsénico en el agua, y se procedió por parte del ICAA a la perforación de otros pozos. Añade que el 8 de marzo de 2012 se giró la orden sanitaria No. LAEO-011-2011, en la que se ordenó al ICAA que en el término de 10 días presentara un plan de acciones correctivas en orden de prioridad. Se celebró una reunión con el Jefe de la Oficina del ICAA en Cañas a fin de buscar una solución definitiva al problema. Al respecto, el ICAA está realizando el estudio correspondiente y posiblemente el costo de la obra para captar el agua de una fuente cercana a la ciudad, será de alrededor de 500 millones de colones. Se acordaron reuniones periódicas con el fin de realizar acciones conjuntas. Comenta que la problemática de Arsénico en el agua de Barrio Hotel de Cañas se logró solventar mediante la interconexión de la ASADA de la Libertad con Hotel. En lo atinente al Área Rectora de Bagaces, el 4 de enero de 2011 se le solicitaron al Laboratorio Nacional de Aguas los resultados de los exámenes de agua de los acueductos del cantón, debido al hallazgo de contaminación en el agua del Centro de Atención Integral en Salud de Cañas. Al día siguiente, solamente se

EXPEDIENTE N° 13-004193-0007-CO

recibieron los reportes de los pozos del acueducto de Bagaces, que estaba normal en cuanto a Arsénico. Sin embargo, el 16 de setiembre de 2011 se recibió denuncia por contaminación con Arsénico (0.086mg/l), según exámenes ejecutados en el pozo el 19 de agosto de 2011. Posteriormente, el 26 de setiembre de 2011 se recibió informe del Laboratorio Nacional de Aguas correspondiente a una muestra tomada el 2 de marzo de ese año, donde se reporta un nivel de Arsénico en el pozo de 60 µg/l (valor máximo 10 µg/l), y 62 µg/l en la red 1, cuya causa probable es la influencia hidrológica de los volcanes Rincón de la Vieja y Miravalles. En razón de lo anterior, se recomendó buscar una fuente alterna. Señala que el 28 de setiembre de 2011 se llevó a cabo una reunión con representantes comunales y entidades públicas para recibir información e idear una solución a la contaminación con Arsénico en el agua. Acueductos Rurales del ICAA indicó que desde finales de marzo de 2011 se habían venido desarrollando estudios técnicos para suministrar agua de la ASADA de Montenegro con construcción de 2.5 km. de cañería de 4 pulgadas de diámetro, lo cual obligaba a un estudio presupuestario del ICAA. Finalmente, se acordó concluir los estudios técnicos de factibilidad para conectar el acueducto, abastecer de agua con cisterna, y solicitar reservorios de agua. Menciona que según reporte de Laboratorio correspondiente al muestreo tomado el 24 de febrero de 2012, el pozo de Agua Caliente evidenció un contenido de 80 µg/l de Arsénico. Señala que el 18 de julio de 2012 se efectuó una nueva reunión interinstitucional, donde se intentó establecer un acueducto de suministro de agua apta para el consumo humano a la Comunidad de Agua Caliente y conocer el tiempo estimado para la conclusión de la obra, entre otros. Aduce que una conversación con la encargada de Oficinas Regionales de Sistemas Comunales del ICAA resultó infructuosa, por lo que se giró la orden sanitaria 117-2012, en la cual se dispuso proveer a la comunidad de Agua Caliente de Bagaces de agua

EXPEDIENTE N° 13-004193-0007-CO

potable en forma continua, en cantidad suficiente para satisfacer las necesidades de las personas. Aduce que mediante oficio CH-ARS-B-352-2012, el Área Rectora de Salud de Bagaces indicó a Acueductos Comunales del ICAA que había incumplido con las provisiones de agua potable vía camión cisterna, exponiéndoles a riesgos para la salud, y que además no habían concluido la obra de interconexión. Agrega que mediante oficio CH-ARS-B-526-2012, el 20 de noviembre de 2012 se planteó ante los Tribunales de Liberia una denuncia por desobediencia a la autoridad e incumplimiento de la orden sanitaria No. 117-2012. El 21 de marzo de 2013, se realizó una reunión organizada por el ICAA, en la que el Director Regional de Rectoría de la Salud Chorotega solicitó al Gerente General del ICAA un cronograma con ruta crítica de las acciones pendientes para solucionar el problema de Agua Caliente así como planes para resolver la contaminación de los demás acueductos. Se dejó claro por parte del Ministerio de Salud que la solución de Agua Caliente al interconectarse con Montenegro era temporal, dado que este último acueducto también tenía valores de Arsénico por encima de la norma. Los representantes del ICAA aseguraron estar buscando una opción definitiva para todos los sitios afectados en Bagaces, pero dada la complejidad de un proyecto de tal magnitud, se requerían estudios técnicos. Se programó una segunda reunión de seguimiento a los acuerdos de este día. Asimismo se reiteró la obligación del ICAA de suplir a la población de Agua Caliente suficiente agua potable mediante cisternas, hasta que se completare la interconexión y esta funcionare adecuadamente. El 4 de abril de 2013 se realizó reunión con personeros del ICAA donde se solicitó al ICAA enviar los resultados de determinaciones de laboratorio de los acueductos con algún nivel de Arsénico, con el fin de monitorear el comportamiento y tomar decisiones oportunas para proteger la salud de la población. Finalmente, en cuanto al Área Rectora de Salud

EXPEDIENTE N° 13-004193-0007-CO

de La Cruz, según resultados del año 2010, se encontró que el nivel de Arsénico en el agua sobrepasaba lo permitido (32 µg/l). Inmediatamente, se decidió prohibir el uso del pozo y continuar con la habilitación de otro pozo para su debido suministro. De ese momento a la fecha se ha brindado agua potable en cantidad y calidad adecuada.

4.- Informa bajo juramento Alfredo Córdoba Soro, en su condición de Alcalde de San Carlos, que el Decreto Ejecutivo 37072-S es claro al indicar que las deficiencias en el suministro de agua apta para consumo humano se presentan en varias comunidades, de las cuales las únicas que se ubican dentro del Cantón de San Carlos son las siguientes: en el distrito de Aguas Zarcas (Cerro Cortés, La Gloria, Los Llanos, Santa Fe, Altamira, San José, Vuelta de Kooper, Caño Negro y Los Chiles); y en distrito de La Palmera (La Palmera, Santa Rosa, La Cocaleca, y Concepción de la Palmera). Enfatiza que ninguno de los acueductos de las comunidades citadas es administrado por la Municipalidad. Refiere que la Unidad de Gestión Ambiental Municipal está trabajando actualmente en coordinación con personeros del MINAE para realizar varios proyectos relacionados con el tema del agua. Aclara que el artículo 2 de la Ley General de Salud otorga al Ministerio de Salud la función esencial de velar por la salud de la población.

5.- Por escrito recibido el 24 de abril de 2013, informa bajo juramento René Castro Salazar, en su condición de Ministro de Ambiente y Energía, que sobre los argumentos de los recurrentes, hace referencia al oficio DA-0383-2013 del 22 de abril de 2013, mediante el cual la Dirección de Agua del MINAE solicita se desestime el recurso planteado en lo concerniente al Ministerio, toda vez que el ministerio a su cargo atiende los problemas de agua vertida, no el suministro de agua potable a la población.

6.- Informa bajo juramento Carlos Villalobos Vargas, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de San Carlos, en el mismo sentido que el informe rendido por el Alcalde.

7.- Por escrito recibido el 26 de abril de 2013, la Directora de la Dirección Jurídica del MINAE manifiesta que como prueba para mejor resolver, se adjunta copia certificada de los oficios O-233-13-TAA y DIGECA-229-2013, suscritos por la Presidenta del Tribunal Ambiental Administrativo y la Directora de Gestión de Calidad Ambiental del MINAE.

8.- En informe bajo juramento, Javier Vargas Tencio, en su condición de Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, solicita se integre a la litis al Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenimiento, por también ser de su competencia la gestión del recurso hídrico en las aguas subterráneas. Alega que, efectivamente, algunas comunidades de Guanacaste y la zona norte de Alajuela han tenido problemas con la calidad del agua para consumo humano, dada la presencia de Arsénico en las fuentes que las abastecen. Subraya que la presencia del elemento químico Arsénico en parámetros nacionales superiores a 10 µg/l no es ocasionado por una conducta activa de la institución, ni por actividades privadas, sino que obedece a un hecho de la naturaleza. Añade que de conformidad con el oficio SUB-G-AID-UEN-ID-2013-0125 suscrito por el Director de la UEN de Investigación y Desarrollo, el Arsénico se origina en el paso de las aguas a través de las formaciones geológicas que contienen materiales que los liberan. En consecuencia, su presencia es geográficamente muy extensa y puede encontrarse en aguas superficiales, aguas de manantiales o de pozos. Admite que el Poder Ejecutivo promulgó el Decreto Ejecutivo No. 37072-S de 22 de marzo de 2013, mediante el que emitió emergencia sanitaria debido a deficiencias en el suministro

de agua apta para el consumo humano en algunas comunidades de Guanacaste y la Zona Norte de Alajuela. Ante tal situación, el ICAA conformó una Comisión de Trabajo Interinstitucional que ha venido desarrollando varias acciones concretas, dirigidas a la atención de esta problemática. Manifiesta que el Instituto, en forma responsable, ha venido trabajando en la atención de esta problemática desde hace varios años. A lo interno se constituyeron grupos de trabajo multidisciplinarios, cuyas acciones se detallan en el oficio SUB-G-AID-UEN-GA-2013-448 y sus anexos. Igualmente, a través del Laboratorio Nacional de Aguas y mediante la información que respalda lo actuado, se señala en el oficio PRE-LNA-2013-267 y sus anexos, informes que son prueba fehaciente de lo actuado por el Instituto en el monitoreo para la detección y atención de fuentes de agua potable, que presentan concentraciones elevadas de Arsénico en las distintas comunidades afectadas, así como en fuentes captadas por los distintos operadores de servicios públicos de agua potable en el país, tales como ASADAS y Municipalidades. Señala que se han presentado inconvenientes como el hecho de que los sistemas atendidos por asociaciones administrativas, muchas veces no tienen capacidad para asumir mayores demandas de servicios, por lo que para no desmejorar el servicio, se requieren mejoras inmediatas en los sistemas a fin de abastecer a las personas afectadas por la contaminación de las fuentes que los abastecen de agua. Para ello, de previo se tienen que cumplir todos los procedimientos y plazos exigidos en las normas de contratación administrativa. Igualmente, se hace referencia a las reuniones y gestiones realizadas con funcionarios del Ministerio de Salud, CCSS, representantes comunales y las municipalidades de la zona tendentes a coordinar acciones en salvaguarda de la salud de estas comunidades. En cuanto a lo actuado por el ICAA, se han tomado acciones en inversión de obras para mejora de los sistemas de abastecimiento de agua potable en las zonas afectadas, así como

EXPEDIENTE N° 13-004193-0007-CO

logística, estrategias y medidas aplicadas y en ejecución que ha desarrollado ICAA en estos casos, monitoreos constantes a las fuentes a través de exámenes de laboratorio, así como atención prioritaria y recomendaciones a seguir en cada caso. Indica que el Instituto, en forma responsable, ha informado a las comunidades a través de sus representantes en las ASADAS, Municipalidades y autoridades de salud, a fin de tomar las medidas necesarias para dar a conocer e informar los posibles impactos en la salud de las personas ante la situación actual. Afirma que si bien faltan recursos para la construcción de nuevos sistemas de acueductos, no es cierto que se gasten millones en estudios o proyectos de beneficios dudosos. Técnicamente, se ha indicado que en algunas ocasiones la única solución viable para controlar las concentraciones de Arsénico es sustituir por completo las fuentes, pero en otros casos, la solución técnicamente aprobada, viable y efectiva consiste en procedimientos distintos, tal y como lo indica el Director de la UEN de Investigación y Desarrollo en su oficio No. SUB-G-AID-UEN-ID-2013-0125 del 23 de abril de 2013. Agrega que existen soluciones viables para atender la problemática; no obstante, reitera que se requiere de recursos y un plazo razonable que permita la ejecución de las medidas propuestas para dar una solución definitiva y permanente. Para lo cual resulta oportuno que con base en el Decreto Ejecutivo de Declaratoria de Emergencia se ordene a las distintas instancias del gobierno transferir recursos para la atención del caso. Menciona que la solución del problema corresponde a una multiplicidad de actores, por cuanto trasciende el quehacer del Instituto en su ámbito de competencias. Se requiere una inversión de recursos que no tiene el ICAA, así como de plazos razonables para poder aumentar las medidas.

9.- En memorial recibido el 29 de abril de 2013 informa bajo juramento Gustavo Alvarado Chaves, en su condición de Viceministro de la Presidencia en

EXPEDIENTE N° 13-004193-0007-CO

Asuntos Políticos y Administrativos, que el Ministerio de Salud, dentro de las funciones establecidas por la Ley General de Salud, preparó un proyecto de Decreto Ejecutivo con fundamento en los estudios realizados por el propio Ministerio y el ICAA, en los que, en niveles superiores a lo permitido, se detectó Arsénico en acueductos de San Carlos de Alajuela y de Bagaces, Cañas y La Cruz de Guanacaste. De esta forma, la Presidencia de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 37072-S. Amplía que el Decreto Ejecutivo remite a las disposiciones que emitan las autoridades de salud para paliar la situación en las zonas afectadas. La solución del problema es competencia del Ministerio de Salud y el ICAA, así como de las municipalidades. La Presidencia de la República carece de competencia en razón de la materia para determinar las medidas administrativas requeridas para solventar el problema. Así las cosas, su despacho es consecuente con la Declaratoria de Emergencia Sanitaria, realizada por el Poder Ejecutivo, razón por la cual las instituciones responsables, junto con las comunidades deben avocarse a buscar coordinadamente soluciones integrales para solventar los problemas de agua para el consumo humano.

10.- Informan bajo juramento Carlos Gonzaga Martínez y Ana Yancy Osegueda Corea, por su orden Alcalde y Presidenta del Concejo Municipal de la Municipalidad de La Cruz de Guanacaste, que esa corporación nunca ha administrado acueducto alguno en el Cantón. En acueducto de la Comunidad de Puerto Soley era administrado por una ASADA. Dicha ASADA, en coordinación con el ICAA, construyó un pozo que fue el que generó dudas en cuanto a la cantidad de Arsénico, por lo que incluso se presentó un recurso de amparo que dio como resultado el traslado de la administración del acueducto al ICAA. Considera que si hubiese sido necesario realizar obras para cumplir con el Decreto Ejecutivo, eso era responsabilidad de la ASADA y el ICAA. No obstante, la Municipalidad

EXPEDIENTE N° 13-004193-0007-CO

inició gestiones y firmó un primer convenio en el 2008 para buscar una solución al problema. Es así como se logró convencer al ICAA para que aceptara la donación del mejoramiento del Acueducto de La Cruz y de ese modo dotar de agua no solo a la comunidad del centro de La Cruz, sino también a las comunidades de la zona costera, entre las cuales se encuentra la de Puerto Soley. Fue con una inversión de \$3.000.000,00 que se efectuó un mejoramiento del acueducto en la zona del Río Sapoá y se construyó la infraestructura para el sector costero. El 24 de junio de 2012, la Presidenta Laura Chinchilla inauguró el nuevo acueducto, con lo cual dicha comunidad cuenta con agua de primera calidad.

11.- Por escrito recibido el 07 de mayo de 2013, el Diputado Claudio Monge Pereira, presenta coadyuvancia activa.

12.- En atención a la audiencia conferida informan bajo juramento Luis Ángel Rojas Madrigal y Félix Ángel Amores Herrera, por su orden Alcalde y Presidente del Concejo Municipal de la Municipalidad de Bagaces, que dicha corporación no cuenta con acueducto alguno a su cargo; los que existen están a cargo del ICAA. Agregan que el municipio ha realizado esfuerzos por tratar de llegar a una pronta solución del problema en la medida de sus posibilidades legales y presupuestarias. Expone que el 19 de setiembre de 2011 fueron recibidos representantes de la comunidad de Agua Caliente de Bagaces, quienes expusieron la problemática y entregaron los resultados de laboratorio. Comentan que ante la consulta, el Laboratorio Nacional de Aguas indicó que el agua de la comunidad de Agua Caliente de Bagaces no era potable debido a la presencia de 61 µg/l de Arsénico. Añaden que el 27 de setiembre de 2011 se inició el reparto de agua por parte de ICAA, y la municipalidad ha interviniendo con llamadas y correos para el debido abastecimiento. El 21 de diciembre de 2011 se efectuó una reunión en la sala de sesiones de la Municipalidad, donde se informó a la ciudadanía sobre el

tema en mención. Mediante oficio No. MB-016-2012 se solicitó la compra urgente de materiales para solucionar el problema a la brevedad. El 22 de enero de 2012, se solicitó a la Comisión de Emergencias el préstamo de tanques de almacenamiento para abastecer de agua a la comunidad. Posteriormente, el 1º de marzo de 2012, el municipio, en conjunto con el Ministerio de Salud y el ICAA de Bagaces, solicitaron a la Presidenta Ejecutiva del ICAA valorar la realización de análisis de fuentes de agua en sitios altos del cantón, con el fin de que eventualmente pudieran ser proveedores de agua para llevarla a las zonas bajas, y así dar una solución al problema. En sesión del 12 de abril de 2012, el Concejo Municipal solicitó al ICAA y al Ministerio de Salud de Bagaces que le informaran acerca de las acciones ejecutadas para solucionar la contaminación de agua con alto contenido de Arsénico. El 12 de junio siguiente se efectuó una nueva sesión del Concejo para ver el avance de la interconexión de Montenegro a Agua Caliente. El 25 de junio de 2012, se solicitó al ICAA interponer sus buenos oficios para realizar un análisis de agua al pozo ubicado en el asentamiento La Soga, como posible opción de brindar agua a la comunidad de Agua Caliente. La Municipalidad aportó horas maquinaria con el fin de realizar la interconexión del sistema de Agua Caliente al de Montenegro, así como la compra de bomba de agua potable para ese mismo fin. En sesión del 20 de setiembre de 2012 se acordó solicitar al INDER ₡20.000.000,00 como colaboración para la perforación de un nuevo pozo en busca de soluciones. Señalan que el gobierno local no se ha mostrado indiferente ante el problema que sufre su cantón, sino que por el contrario, ha tocado puertas y se ha coordinado para identificar las posibles soluciones.

13- Informan bajo juramento Lizanías Zúñiga López y Xinia Guevara Contreras, por su orden Alcalde y Presidenta del Concejo Municipal de Cañas,

EXPEDIENTE N° 13-004193-0007-CO

que la Municipalidad en ningún momento ha administrado ninguno de los acueductos afectados. Señalan que, efectivamente, se conoce la problemática del agua contaminada con Arsénico, y ha sido un tema sumamente preocupante para el gobierno local, tanto así que se han tramitado varias consultas y reuniones con diferentes instituciones (ICAA, Ministerio de Salud) a fin de se les informara mejor sobre la problemática y posibles soluciones; sin embargo, lo único que se les ha manifestado es que el caso se encuentra en estudio y que no se cuenta con un sistema para eliminar Arsénico del agua. Recalcan que tienen toda la intención de ayudar y continuarán investigando y tratando de buscar una solución definitiva; no obstante, las instituciones especializadas en el tema del agua y su laboratorio no han indicado solución alguna, por lo que hasta el momento no tienen idea de cómo ayudar. Estiman que el Ministerio de Salud y en su defecto el ICAA son los encargados de brindar los mecanismos de solución. Una vez que se tenga claridad en cuanto a la solución, las otras instituciones públicas y la municipalidad, según sus posibilidades, estarán en la obligación de brindar apoyo económico, humano y equipo para ejecutar el proyecto de solución. Refieren que a la fecha, esa solución no se ha presentado ni por dichas instituciones ni por los vecinos de la zona o los recurrentes.

14.- En memorial recibido el 15 de mayo de 2013, Elizabeth Briceño C. y otros en su condición de vecinos de Bagaces, Guanacaste, presentan gestión de coadyuvancia activa. Solicitan se declare con lugar el recurso planteado, obligándose a los recurridos garantizar un suministro de agua completamente potable.

15.- Por resolución de las once horas veinte minutos del dieciséis de mayo de dos mil trece, se solicitó informe a Bernal Soto Zúñiga, en su condición de Gerente del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento,

SENARA, y a Carlos Romero F, en su condición de Jefe de la Dirección Investigación y Gestión Hídrica del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riesgo y Avenamiento.

16.- En atención a la audiencia conferida, informa bajo juramento Carlos Romero Fernández, en su condición de Director de Investigación y Gestión Hídrica del SENARA, que el SENARA tiene conocimiento del problema que se ha presentado en diferentes zonas del país por la contaminación de arsénico en las fuentes de agua, contaminación que, con base en la información publicada, se ha considerado es de origen natural, por las características de las formaciones geológicas de las zonas, aunque no se debe descartar otras posibles fuentes de contaminación. Agrega que la atención de un problema como el presente, que se considera de gran impacto por el peligro en la salud de la población de una zona tan extensa, requiere de una estrategia nacional, en la cual el SENARA debe ser parte de la búsqueda de una solución. Añade que la solución requiere de varias etapas, tales como: a) una fase de levantamiento e inventario de información preliminar en cuanto a los sitios en los cuales existe contaminación con arsénico y otros posibles elementos contaminantes que se encuentren en las formaciones geológicas; b) una investigación hidrogeológica para caracterizar los acuíferos de las zonas y determinar si existen acuíferos contaminados y otros no contaminados, así como su potencial hídrico y determinar el origen de la presencia de arsénico en el agua; c) evaluar posibles tratamientos de aguas y evaluar la relación costo beneficio entre distintas alternativas posibles; d) identificar nuevas fuentes de abastecimiento de agua, como puede ser el embalse arenal, la captación de agua en el sistema de riego del SENARA en Cañas, o algunas otras fuentes naturales no contaminadas; e) diseño de obras de infraestructura como embalses, pequeños reservorios, acueductos, etc, para abastecimiento público. Sostiene que la atención

EXPEDIENTE N° 13-004193-0007-CO

adecuada del presente problema requiere de la participación principalmente del SENARA, ICAA y Ministerio de Salud, así como el apoyo de algunas universidades en el tema de análisis de la calidad de las aguas, para lo cual se requiere contar con los recursos humanos y financieros necesarios. Afirma que las instituciones públicas no se encuentran en capacidad financiera de enfrentar un problema como el actual, por lo que es indispensable que en forma paralela con la atención de soluciones puntuales, se elabore un proyecto de investigación y ejecución de obras que debe ser financiado por parte del Estado costarricense. Afirma que por lo anterior, SENARA se integrará a las comisiones de trabajo que se han creado para aportar sus capacidades en la búsqueda de soluciones al presente problema.

17.- Por escrito recibido el 23 de mayo de 2013, informa bajo juramento Bernal Soto Zúñiga, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento, en igual sentido que el informe presentado por el Director de Investigación y Gestión Hídrica del SENARA.

18.- En los procedimientos seguidos se ha observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado **Rueda Leal**; y,

Considerando:

I.- Objeto del recurso. Los recurrentes estiman lesionados sus derechos fundamentales a la salud y la vida, pues pese a que desde hace más de un año decretó el Poder Ejecutivo emergencia sanitaria en Guanacaste y la zona norte de Alajuela debido a la contaminación del agua para consumo humano con Arsénico, la realidad es que a la fecha persiste el problema.

II.- Sobre la gestión de coadyuvancia. Mediante escrito agregado al expediente el 7 de mayo de 2013, el Diputado Claudio Monge Pereira solicita que

EXPEDIENTE N° 13-004193-0007-CO

se le tenga como coadyuvante activo en el presente amparo. Sobre este particular, el numeral 34, párrafo 3 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, estipula que quien posea un interés legítimo en el proceso puede intervenir, sea en su perfil activo o pasivo, como coadyuvante. En el caso concreto, según lo indicado por el gestionante, existe un alto porcentaje de pobladores de varias zonas de Guanacaste que están recibiendo agua para consumo humano contaminada con arsénico, sin que a la fecha se haya dado una solución definitiva en aras de proteger la salud de la población, lo cual estima violenta los derechos fundamentales de los habitantes de la zona. En consecuencia, resulta admisible la referida solicitud de coadyuvancia. Observe el coadyuvante que por no ser actor principal, no resulta directamente afectado por la sentencia, ni por la condición de cosa juzgada del pronunciamiento, aunque puede de manera indirecta favorecerle la eficacia de lo resuelto por el carácter *erga omnes* de la jurisprudencia y los precedentes de este Tribunal Constitucional.

III.- Hechos probados. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos: **En cuanto al cantón de Cañas, Guanacaste:** **a)** mediante oficio DR-CH-2011-2010 del 23 de diciembre de 2010, la Directora a.i Región Chorotega del Ministerio de Salud comunicó a los despachos de los Directores de las Áreas Rectoras de Salud de la región, sobre la existencia de Arsénico superior al límite permitido, en el agua para consumo humano de la zona de Cañas (ver folio 74 del expediente administrativo del Ministerio de Salud); **b)** el 4 de enero de 2011, el Laboratorio Nacional de Aguas del ICAA tomó una muestra de agua para análisis, la cual determinó que cumplía con el Reglamento para la Calidad del Agua Potable (ver folio 79 expediente administrativo del Ministerio de Salud); **c)** en oficio No. ICAACA-2011-006 del 14 de enero de 2011, el Jefe Cantonal del ICAA en Cañas

EXPEDIENTE N° 13-004193-0007-CO

comunicó a la Directora del Área Rectora de Salud que como solución a la problemática se estaría iniciando con la perforación de dos pozos (folio 78 del expediente administrativo del Ministerio de Salud); **d)** por oficio No. ICAACA-2011-013 del 25 de enero de 2011, el Jefe Cantonal del ICAA en Cañas informó a la Directora del Área Rectora de Salud que se había sacado de operación el pozo No. 6, por haberse determinado que era el causante de exceso del nivel de Arsénico permitido. Le Indicó además, que se había tomado la decisión de perforar un nuevo pozo en Sandillal, pues era la alternativa más idónea, perforación que a la fecha llevaba un 70% de avance (ver folio 81 expediente administrativo Ministerio de Salud); **e)** el 08 de marzo de 2011, la Dirección Regional Chorotega del Ministerio de Salud emitió la orden sanitaria No. LAEO-011-2012, en la que se ordenó al Representante Cantonal del ICAA presentar en el plazo de 10 días un plan de acciones correctivas en orden de prioridad (folio 84 del expediente administrativo del Ministerio de Salud); **f)** el 14 de marzo de 2011, la Dirección Regional Chorotega del Ministerio de Salud emitió la orden sanitaria No. LAEO-012-2011, en la que ordenó al Director Regional del ICAA Liberia, que en plazo de 10 días presentara un plan de acciones correctivas en orden de prioridad (folio 85 del expediente administrativo del Ministerio de Salud); **g)** el acueducto de la ASADA de la Libertad se interconectó con el de Barrio Hotel (ver folio 92 del expediente administrativo del Ministerio de Salud); **h)** en muestras tomadas los días 4 de enero y 21 de febrero de 2012, así como 30 de enero de 2012, se detectaron niveles entre 3 y 10 µg/l (ver folio 92 del expediente administrativo del Ministerio de Salud). **En lo referido a Bagaces, Guanacaste:** **a)** mediante correo electrónico del 5 de enero de 2011, el Laboratorio Nacional de Aguas del ICAA remitió los resultados de los análisis del acueducto de Bagaces, en donde se muestra que la calidad del agua es potable (ver

folio 76 del expediente administrativo del Ministerio de Salud); **b)** el 16 de setiembre de 2011 el Área Rectora de Salud de Bagaces recibió denuncia presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de Agua Caliente, por agua contaminada con Arsénico (86 µg/l), según exámenes realizados el 19 de agosto de 2011 (ver folio 92 del expediente administrativo del Ministerio de Salud); **c)** el 22 de setiembre de 2011, el Área Rectora de Salud de Bagaces solicitó a la oficina del ICAA en Bagaces el abastecimiento de agua para Agua Caliente (ver folio 91 del expediente administrativo del Ministerio de Salud); **d)** el 26 de setiembre de 2011, el Área Rectora de Salud recibió informe del Laboratorio Nacional de Aguas con los resultados de los análisis de muestras tomadas el 02 de marzo de 2011, donde se reporta un nivel de Arsénico de 60 µg/l, por lo que se recomendó buscar una fuente alterna para abastecer el acueducto, suplir agua con camiones cisterna y estudiar alternativas de tratamiento para eliminar el Arsénico en el agua (ver informe rendido bajo fe de juramento); **e)** el 28 de setiembre de 2011 el Área Rectora de Salud corroboró que se estaba brindando servicio de agua potable mediante camiones cisterna (ver manifestaciones rendidas bajo fe de juramento); **f)** en reunión sostenida el 28 de setiembre de 2011, la oficina de Acueductos Rurales del ICAA indicó a las demás autoridades que se estaban realizando estudios técnicos para suministrar agua de la ASADA de Montenegro (ver manifestaciones rendidas bajo juramento); **g)** el 24 de febrero de 2012 el Laboratorio Nacional de Aguas tomó una muestra del pozo de Agua Caliente, donde se evidencia un contenido de 80 µg/l de Arsénico (ver informe rendido bajo fe de juramento); **h)** en reunión sostenida el 18 de julio de 2012, los representantes del ICAA indicaron que en dos días podía terminarse la construcción de la interconexión entre los acueductos de Montenegro y Agua Caliente; sin embargo, a la fecha, no se ha podido concretar (ver manifestaciones rendidas bajo fe de juramento por las

autoridades recurridas); **i)** mediante orden sanitaria No. 117-2012, el Área Rectora de Salud de Bagaces ordenó tanto a los representantes del ICAA como a las ASADAS proveer a la comunidad de Agua Caliente de Bagaces agua potable en forma continua, en cantidad suficiente (ver manifestaciones rendidas bajo fe de juramento); **j)** el 20 de noviembre de 2012 el Área Rectora de Salud de Bagaces envió a los Tribunales de Liberia denuncia por desobediencia a la autoridad contra el ICAA y las ASADAS (ver manifestaciones rendidas bajo fe de juramento); **k)** en reunión sostenida el 21 de marzo de 2013, el Director Regional Chorotega solicitó al Gerente General del ICAA un cronograma con ruta crítica de las acciones pendientes para solucionar el problema en Agua Caliente. El Ministerio de Salud apuntó en esa ocasión, que la solución de interconexión con Montenegro es temporal, ya que este acueducto también tiene valores de Arsénico más allá de los permitidos (ver manifestaciones rendidas bajo fe de juramento); **l)** los documentos enviados por parte del ICAA para cumplir con lo solicitado por la Regional del Ministerio de Salud en encuentran en revisión desde el 04 de abril de 2013 (ver manifestaciones rendidas bajo fe de juramento); **m)** la comunidad de Agua Caliente está siendo abastecida por camiones cisterna (ver informe bajo juramento). **En lo relativo al cantón de La Cruz, Guanacaste:** **a)** en el año 2010 se analizaron los acueductos de Puerto Soley y El Jobo de La Cruz, encontrándose niveles de Arsénico de 32 µg/l, por lo que inmediatamente se decidió habilitar otro pozo (ver manifestaciones rendidas bajo fe de juramento); **b)** a la fecha no existe contaminación con Arsénico en La Cruz (ver manifestaciones rendidas bajo fe de juramento). **En cuanto a la zona norte de Alajuela:** **a)** La Región Huetar Norte del Ministerio de Salud, en coordinación con las Áreas Rectoras de Salud, procedió a la toma de muestras en 47 fuentes de abastecimiento correspondientes a 26 ASADAS y el acueducto municipal de Ciudad Quesada (ver manifestaciones

rendidas bajo fe de juramento); **b)** a excepción de los acueductos de La Virgen y Santa Cecilia, que presentan valores de Arsénico de 11.3 y 33.3 µg/l, todas las restantes presentan niveles de Arsénico normales (ver manifestaciones rendidas bajo fe de juramento); **c)** el 3 de noviembre de 2011, la ASADA San José – La Gloria de Aguas Zarcas de San Carlos presentó en el Área Rectora de Salud de Salud de Aguas Zarcas reporte del Laboratorio Nacional de Aguas, en lo que se indican parámetros entre los 22 µg/l y 95 µg/l (ver folio 64 del expediente administrativo del Ministerio de Salud); **d)** en reunión sostenida el 11 de noviembre de 2011, el Ministerio de Salud expuso la urgencia de intervenir el acueducto y sacar de operación las nacientes que se encontraban contaminadas (ver manifestaciones rendidas bajo fe de juramento); **e)** el 11 de noviembre de 2011, el Ministerio de Salud emitió la orden sanitaria No. OS-169-2011, en la que ordenó a las distintas dependencias del ICAA involucradas suspender las fuentes de abastecimiento que sobrepasaron los límites establecidos de Arsénico y asegurar el suministro inmediato de agua potable por otra vía. Además, presentar un informe de acciones correctivas a ejecutar (ver manifestaciones rendidas bajo de juramento); **f)** el 01 de diciembre de 2011, el Presidente de la ASADA del acueducto San José – La Gloria, indicó a los funcionarios del Regionales del Ministerio de Salud y del ICAA que tiene un segundo pozo perforado y que iniciará la perforación de otro pozo (ver manifestaciones rendidas bajo fe de juramento); **g)** el 16 de diciembre de 2011 se recibió un nuevo reporte de análisis de muestras tomadas en setiembre de 2011, donde se pueden ver parámetros entre 139 y 187 µg/l (ver folio 63 del expediente administrativo del Ministerio de Salud); **h)** el 6 de enero de 2012, el Área Rectora de Salud notificó a las distintas dependencias del ICAA involucradas, así como a las ASADAS San José – La Gloria y Vuelta de Kopper, orden sanitaria No. OS-002-2012, en la que se dispuso

EXPEDIENTE N° 13-004193-0007-CO

suspender las fuentes de abastecimiento que sobrepasan los niveles de Arsénico permitidos, así como presentar un informe de acciones correctivas (ver informe rendido bajo juramento); **i)** en reunión multidisciplinaria sostenida el 10 de enero de 2012, se impartió una charla sobre la exposición de Arsénico en acueductos a nivel nacional y se presentaron las propuestas de empresas que brindan tecnología para la remoción del Arsénico (ver folio 45 del expediente administrativo del Ministerio de Salud); **j)** el 14 de febrero de 2012, el ICAA Regional realizó pruebas de bombeo y de calidad de agua del pozo nuevo del acueducto San José – La Gloria. Los resultados fueron buenos, por lo que se pasó a sustituir la fuente contaminada con Arsénico (ver manifestaciones rendidas bajo fe de juramento); **k)** el 23 de febrero de 2012, en reunión con el Gerente del ICAA, se acordó que de inmediato se sacaran de operación las dos nacientes de Vuelta de Kooper y se interconectara con el acueducto ASA-5 (San José – La Gloria) (ver informe bajo juramento); **l)** a mediados de 2012, la UEN Gestión Ambiental del ICAA conformó un equipo multidisciplinario a nivel profesional y técnico que se dio a la tarea de ejecutar una serie de actividades y acciones tendientes a investigar y a detectar el origen y distribución espacial del impacto del Arsénico sobre las fuentes de agua para consumo humano, propiamente en la zona de Aguas Zarcas de San Carlos (ver prueba documental adjunta); **n)** el 6 de diciembre de 2012, se realizó un nuevo muestreo en las aguas de las fuentes de abastecimiento de agua para consumo humano en el acueducto ASA-5 (3 pozos y una naciente), por parte del Laboratorio LAMBDA. Los resultados de los análisis de Arsénico fueron emitidos el 31 de diciembre de 2012, en los cuales no se detectó concentraciones de Arsénico en ninguna de las fuentes de abastecimiento del acueducto Rural San José – La Gloria, (ASA-5) (ver manifestaciones rendidas bajo fe de juramento); **m)** las nacientes de los acueductos de Vuelta de Kooper y Caño Negro de Aguas

EXPEDIENTE N° 13-004193-0007-CO

Zarcas, fueron suspendidos, y el acueducto ASA-5 asumió el abastecimiento de agua en esas comunidades (ver folio 43 del expediente administrativo del Ministerio de Salud).

IV.- Hechos no probados. No se estima demostrado el siguiente hecho de relevancia para esta resolución: que los problemas de contaminación del agua para consumo humano con Arsénico en los acueductos de La Virgen y Santa Cecilia de Los Chiles, así como Montenegro y Agua Caliente de Bagaces hubieran sido resueltos en forma definitiva.

V.- Sobre el Arsénico y sus implicaciones en la salud pública. De acuerdo con la nota descriptiva No. 372 de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el elemento químico Arsénico (As) está presente de forma natural en niveles altos en las aguas subterráneas de varios países y es una de las 10 sustancias químicas que la OMS considera más peligrosas para la salud pública. La presencia de Arsénico en el agua potable puede resultar tanto de la disolución de mineral presente naturalmente en el suelo por donde fluye el agua antes de su captación para uso humano, como por la vía antrópica como consecuencia de pesticidas o contaminación industrial. Su mayor amenaza para la salud pública reside en la utilización de agua contaminada para beber, preparar alimentos y regar cultivos alimentarios. La exposición prolongada al Arsénico a través del consumo de agua y alimentos contaminados puede causar cáncer y lesiones cutáneas. También se ha asociado a problemas de desarrollo, enfermedades cardiovasculares, neurotoxicidad y diabetes. La intervención más importante en las comunidades afectadas consiste en prevenir que se prolongue la exposición al Arsénico implantando un sistema seguro de abastecimiento de agua potable. El Arsénico existe tanto en forma orgánica como inorgánica. Los compuestos de Arsénico inorgánico (como los que se encuentran en el agua) son extremadamente tóxicos,

en tanto que los compuestos de Arsénico orgánico (como los que se encuentran en pescados y mariscos) son menos perjudiciales para la salud. Según la OMS, existen diversas opciones para reducir los niveles de Arsénico en el agua potable, tales como sustituir las fuentes de abastecimiento con elevados niveles de Arsénico, reservar el agua con bajos niveles de Arsénico para beber, cocinar y regar y utilizar el agua con mayor concentración para otros fines, discriminar entre las fuentes de abastecimiento con altos niveles de Arsénico y aquellas con bajos niveles de ese elemento químico, mezclar agua con bajos niveles de Arsénico con agua de concentración más elevada a fin de conseguir más cantidad de agua con un nivel de concentración aceptable, instalar sistemas de eliminación del Arsénico – ya sea de manera centralizada o a nivel doméstico – y asegurar que el Arsénico eliminado se someta a un tratamiento de residuos adecuado. Entre las tecnologías que permiten eliminar el Arsénico destacan la oxidación, la coagulación-precipitación, la absorción, el intercambio de iones y diversas técnicas de membranas, nanofiltración, adsorción, coagulación filtración y remoción biológica, etc. todo lo cual requiere también de la tecnología correspondiente a los temas de disposición final del químico.

VI.- Sobre el nivel recomendado de Arsénico en el agua para consumo humano. La OMS ha definido un valor guía para el Arsénico en sus “Guías Para la Calidad del Agua Potable”, cuya finalidad es servir de base en las tareas de reglamentación y normalización de este problema. En estos momentos, el límite recomendado para la concentración de Arsénico en el agua potable es de 10 µg/l, aunque este valor de referencia es considerado como provisional dada las dificultades de medición y los obstáculos prácticos relacionados con la eliminación del Arsénico del agua de bebida. Según reconoció la Ministra de Salud, permitir que el agua para consumo humano posea una cantidad de Arsénico

superior a un valor de 10 µg/l, puede poner en riesgo la salud de la población. Cabe agregar que este parámetro es congruente con los niveles permitidos en el Decreto Ejecutivo No. 32327 denominado “Reglamento para la Calidad del Agua Potable”, donde se establece un máximo de 0.01 mg/L, lo que es igual a 10 µg/l.

VII.- Sobre el derecho de acceso al agua potable. En reiteradas resoluciones esta Sala ha reconocido un derecho fundamental al agua potable, así se dispuso en la sentencia No. 2006-05606 de las 15:21 horas del 26 de abril de 2006, lo siguiente:

“VII.-El acceso al agua potable como derecho humano. Adicionalmente a lo señalado, y talvez el aspecto más relevante en este tema, lo constituye la naturaleza y función del agua para la vida humana. No es necesario detallar aquí una explicación sobre la realidad evidente y notoria de que sin agua no puede haber vida, ni calidad de vida, y que por lo tanto, con ley o sin ley de nacionalización, por su propia esencia, este tema, no es ni puede ser un tema territorial o local. La propia Sala en su jurisprudencia constitucional ha dicho que el acceso al agua potable es un derecho humano fundamental, en cuanto se configura como un integrante del contenido del derecho a la salud y a la vida. (SALA CONSTITUCIONAL, sentencias números 534-96, 2728-91, 3891-93, 1108-96, 2002-06157 2002-10776; 2004-1923). Esta misma línea se ha mantenido en las sentencias 2003-04654 y 2004-07779 (...)”

VIII.- Sobre el adecuado funcionamiento de los servicios públicos. Nuestra Constitución Política recoge, implícitamente, el derecho fundamental de los administrados al buen y eficiente funcionamiento de los servicios públicos, esto es, que sean prestados con elevados estándares de calidad, el cual tiene como correlato necesario la obligación de las administraciones públicas de prestarlos de forma continua, regular, celeridad, eficaz y eficiente. Esa garantía individual atípica o innominada se acentúa en tratándose de servicios públicos esenciales como el suministro de agua potables. Los jefes de las instituciones involucradas no

pueden invocar, para justificar una atención deficiente y precaria, la carencia de recursos financieros, humanos y técnicos, puesto que un imperativo constitucional es la obligación de que los servicios públicos sean prestados de forma eficiente, eficaz, continua, regular y célere, máxime cuando está de por medio el resguardo de derechos constitucionales absolutamente esenciales: la salud y la vida las personas.

IX.- Sobre las competencias del Ministerio de Salud, el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, el SENARA y las municipalidades en materia de suministro de agua destinada al consumo de la población. De conformidad con dicha legislación, la utilización del agua para el consumo humano es prioritaria y, por ende, todo sistema de abastecimiento de agua destinada al uso y consumo de la población debe suministrar agua potable en forma continua y en cantidad suficiente para satisfacer las necesidades de las personas (art. 267). El artículo 268 de ese cuerpo normativo establece que corresponde al Ministerio de Salud verificar la calidad del agua que se suministre a la población y velar porque los elementos constitutivos de los sistemas, su funcionamiento y estado de conservación garanticen el suministro adecuado y seguro, pudiendo ser intervenido por el Ministerio si hubiera peligro para la salud de los habitantes. En concordancia con lo anterior, el numeral 368 faculta al Ministerio de Salud a intervenir en casos de peligro, amenaza o de invasión de epidemia, para tomar a su cargo la protección de las fuentes de agua potable y adoptar las acciones correspondientes para proteger la salud de la población. En lo que respecta a las competencias del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, cabe indicar que mediante su Ley Constitutiva, Ley No. 2726 de 14 de abril de 1961 y sus reformas, se estableció que es la institución competente para dirigir y vigilar todo lo concerniente a proveer a los habitantes de la

República de un servicio de suministro de agua potable y recolección y evacuación de aguas negras, así como de residuos industriales líquidos y de aguas pluviales en las áreas urbanas. Sobre el particular, el artículo 2° señala en lo conducente:

“Artículo 2.- ()*

Corresponde al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados:

a) Dirigir y vigilar todo lo concerniente para proveer a los habitantes de la república de un servicio de agua potable, recolección y evacuación de aguas negras y residuos industriales líquidos y de aguas pluviales en las áreas urbanas;

b) Determinar la prioridad, conveniencia y viabilidad de los diferentes proyectos que se propongan para construir, reformar, ampliar, modificar obras de acueductos y alcantarillados; las cuales no se podrán ejecutar sin su aprobación;

c) Promover la conservación de las cuencas hidrográficas y la protección ecológica, así como el control de la contaminación de las aguas;

d) Asesorar a los demás organismos del Estado y coordinar las actividades públicas y privadas en todos los asuntos relativos al establecimiento de acueductos y alcantarillados y control de la contaminación de los recursos de agua, siendo obligatoria, en todo caso, su consulta, e inexcusable el cumplimiento de sus recomendaciones;

e) Elaborar todos los planos de las obras públicas relacionadas con los fines de esta ley, así como aprobar todos los de las obras privadas que se relacionen con los sistemas de acueductos y alcantarillados, según lo determinen los reglamentos respectivos;

(...)

g) Administrar y operar directamente los sistemas de acueductos y alcantarillados en todo el país, los cuales se irán asumiendo tomando en cuenta la conveniencia y disponibilidad de recursos. Los sistemas que actualmente están administrados y operados por las corporaciones municipales podrán seguir a cargo de éstas, mientras suministren un servicio eficiente.

Bajo ningún concepto podrá delegar la administración de los sistemas de acueductos y alcantarillado sanitario del Área Metropolitana.

Tampoco podrá delegar la administración de los sistemas sobre los cuales exista responsabilidad financiera y mientras ésta corresponda directamente al Instituto.

h) Hacer cumplir la Ley General de Agua Potable, para cuyo efecto el Instituto se considerará como el organismo sustituto de los ministerios y municipalidades indicados en dicha ley;

i) Construir, ampliar y reformar los sistemas de acueductos y alcantarillados en aquellos casos en que sea necesario y así lo aconseje la mejor satisfacción de las necesidades nacionales; y

j) Controlar la adecuada inversión de todos los recursos que el Estado asigne para obras de acueductos y alcantarillado sanitario. ”
(lo subrayado no es del original)

Así, por imperativo legal, compete al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados administrar y operar directamente los sistemas de acueductos y alcantarillados en todo el país –con la salvedad de los casos de delegación por convenio con organismos locales (ASADAS)-, y de conformidad a las competencias fijadas en la Ley es el competente de dirigir y vigilar todo lo relacionado con el suministro de agua potable y recolección y evacuación de aguas negras y residuos industriales líquidos. Por su parte, el SENARA (Sistema Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento), a pesar de tener aparentemente limitada su competencia a los distritos de riego, avenamiento y control de inundaciones –unidades físicas técnico administrativas de carácter agropecuario para el logro de su desarrollo socioeconómico definidas por Decreto Ejecutivo a solicitud de este ente (artículos 17 y 18 de su Ley de Creación No. 6877 del 18 de julio de 1983 y sus reformas)-, es lo cierto que su ley constitutiva le asigna importantes competencias en materia de protección de recurso hídrico. Lo anterior resulta corroborado por los antecedentes de este ente público, puesto que, la Ley No. 5438 del 17 de diciembre de 1973 –que ratificó y sustituyó el Decreto Ejecutivo No. 1878-P del 22 de julio de 1972-, actualmente derogada,

creó el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas (SENAS) con una vocación claramente nacional para la planificación, investigación y asesoría de todo lo relativo a la materia. Por su parte, en la ley vigente número 6877 del 18 de julio de 1983, entre sus funciones, figura la de “Investigar, proteger y fomentar el uso de los recursos hídricos del país tanto superficiales como subterráneos” y “Realizar, coordinar, promover y mantener actualizadas las investigaciones hidrológicas, hidrogeológicas (...)” (art. 3, incisos ch y e). En el artículo 4 se establece que le compete al SENARA promover y dirigir la coordinación y colaboración con otras instituciones y entidades competentes en materias tales como “Prevención, corrección y eliminación de todo tipo de contaminación de las aguas en los distritos de riego”, “Elaboración y actualización de un inventario de las aguas nacionales, así como la evaluación de su uso potencial para efectos de aprovechamiento en los distritos de riego” y “Construcción y mantenimiento de las obras necesarias para la conservación y renovación de los manos acuíferos aprovechables para las actividades agropecuarias en los distritos de riego” (incisos c, ch y f). Dentro de las atribuciones de la Junta Directiva está la de expedir los acuerdos de solicitud de recuperación, expropiación o compra de las “(...) tierras en que asienten o subyazcan recursos hídricos (...)” (artículos 6° y 7°).

Finalmente, procede destacar que las Municipalidades también juegan un papel muy importante en esta materia. Conforme lo establece el artículo 169 de la Constitución Política y el Código Municipal, corresponde a las Municipalidades la administración de los servicios e intereses locales, con el fin de promover el desarrollo integral de los cantones en armonía con el desarrollo nacional. Además de atender tales servicios e intereses, está claro que las municipalidades están obligadas a velar por los derechos de sus munícipes. El gobierno municipal se debe a los miembros de sus propios cantones, de manera que no puede permanecer

inerte, cuando a los munícipes se les afectan derechos fundamentales, como ocurre en la especie con el derecho a recibir agua potable a los efectos de la salud y la vida. Lo anterior más que evidente cuando se trata de acueductos municipales, que son responsabilidad de la propia municipalidad, pero también aplica cuando la competencia recae en otras dependencias (Ministerio de Salud e ICAA), en cuyo caso las corporaciones municipales deben activar los mecanismos que sean necesarios para defender los derechos de los munícipes. El caso que nos ocupa no es la excepción, de manera que corresponde a las municipalidades promover una labor activa de planificación y coordinación con los demás entes involucrados a fin de tutelar los intereses de sus comunidades y con ello los derechos fundamentales de sus habitantes. Ahora bien, podría pensarse que todas estas múltiples responsabilidades mencionadas anteriormente provocarían un caos en la gestión administrativa, lo cual no es cierto, por cuanto a fin de evitar la coexistencia simultánea de esferas de poder de diferente origen y esencia, la duplicación de los esfuerzos nacionales y locales, así como la confusión de derechos y obligaciones entre las diversas partes involucradas, es que se hace necesario establecer una serie de relaciones de coordinación entre las diversas dependencias del Poder Ejecutivo y las instituciones descentralizadas, y entre éstas con las municipalidades, a fin de poder llevar a cabo las funciones que les han sido encomendadas. Esta Sala con anterioridad -y en forma bastante clara- se refirió al principio de coordinación de las dependencias públicas con las municipalidades en la realización de fines comunes -lo cual, obviamente se debe hacer extensivo a la relación que en esta importante función realizan las instituciones de la Administración Central y las descentralizadas-, para lo cual se remite a lo indicado en aquella ocasión (sentencia número 1999-5445, de las catorce horas treinta minutos del catorce de julio de mil novecientos noventa y nueve):

EXPEDIENTE N° 13-004193-0007-CO

"De manera que la coordinación es la ordenación de las relaciones entre estas diversas actividades independientes, que se hace cargo de esa concurrencia en un mismo objeto o entidad, para hacerla útil a un plan público global, sin suprimir la independencia recíproca de los sujetos agentes. Como no hay una relación de jerarquía de las instituciones descentralizadas, ni del Estado mismo en relación con las municipalidades, no es posible la imposición a éstas de determinadas conductas, con lo cual surge el imprescindible «concierto» interinstitucional, en sentido estricto, en cuanto los centros autónomos e independientes de acción se ponen de acuerdo sobre ese esquema preventivo y global, en el que cada uno cumple un papel con vista en una misión confiada a los otros. Así, las relaciones de las municipalidades con los otros entes públicos, sólo pueden llevarse a cabo en un plano de igualdad, que den como resultado formas pactadas de coordinación, con exclusión de cualquier forma imperativa en detrimento de su autonomía, que permita sujetar a los entes corporativos a un esquema de coordinación sin su voluntad o contra ella; pero que sí admite la necesaria subordinación de estos entes al Estado y en interés de éste (a través de la «tutela administrativa» del Estado, y específicamente, en la función de control la legalidad que a éste compete, con potestades de vigilancia general sobre todo el sector)."

Partiendo de lo dicho, no cabe duda de que en el presente asunto, cualquier omisión al deber de coordinación entre instituciones públicas podría poner en peligro la salud de la población, por cuanto la solución definitiva a la problemática objeto de amparo abarca una serie de actores interinstitucionales, cada uno con sus competencias legales.

X.- Sobre las actuaciones del ICAA y el Ministerio de Salud en el caso concreto. En el *sub iudice*, se tiene por acreditado que desde el año 2010, varias comunidades de la zona norte de Alajuela y Guanacaste se han visto afectadas por la contaminación con Arsénico del agua para consumo humano. Durante este tiempo, el Laboratorio Nacional de Aguas del ICAA ha detectado niveles que van desde valores inferiores a 10 µg/l hasta de 187 µg/l, como por ejemplo en Aguas

Zarcas. De acuerdo con lo expuesto en los considerandos anteriores, no cabe duda de que la presencia de este elemento químico en el agua en cantidades fuera de lo permitido, pone en grave riesgo la salud de la población, ya que puede producir a futuro lesiones en la piel, enfermedades cardiovasculares, neurotoxicidad y diabetes, entre otros; incluso, una ingesta prolongada del mismo puede llevar a la muerte. Por tal razón, las autoridades públicas rectoras en materia de salud y suministro de agua potable, así como los gobiernos locales involucrados, han venido estudiando la problemática con el fin de buscar una solución definitiva al problema, lo que no excluye la intervención de más dependencias. Advierte la Sala que este tipo de problema exige una solución particularmente célere, puesto que entre más tiempo transcurra, más se acrecienta el daño a la salud de las personas y se compromete seriamente su vida. A la fecha, la situación ha afectado a por lo menos 12 mil personas de 23 comunidades y barrios de Guanacaste y la zona norte de Alajuela, dentro de los que se pueden mencionar a manera de ejemplo: Cañas, Bagaces, La Cruz, Aguas Zarcas y Los Chiles. Observa la Sala que dentro de las acciones tomadas por las autoridades del Ministerio de Salud y el ICAA, están la toma periódica de muestras, reuniones multidisciplinarias, confección de órdenes sanitarias, cambio de tuberías, compra de equipo de bombeo, sustitución de fuentes contaminadas, perforación de nuevos pozos, interconexiones de acueductos y retiro de operación de nacientes contaminadas. De alguna forma, estas acciones han logrado mitigar parcialmente el problema. Así, la contaminación de Hotel de Cañas fue solucionada el pasado 26 de marzo con la interconexión al sistema de la Libertad de Cañas, como se aprecia en el oficio SUB-G-GSC-2013-0357. Asimismo, el 6 de diciembre de 2012 se realizó un muestreo de las aguas en las fuentes de abastecimiento en el acueducto ASA-5 (3 pozos y una naciente) por parte del laboratorio químico LAMBDA. Los resultados

EXPEDIENTE N° 13-004193-0007-CO

de los análisis fueron emitidos el 31 de diciembre de 2012, en los que no se detectaron concentraciones de Arsénico en ninguna de las fuentes. De este modo, con respecto al acueducto Vuelta de Kooper se evidencia que la fuente de abastecimiento fue suspendida, y el acueducto ASA-5 asumió el abastecimiento de agua en la comunidad afectada. En cuanto al Área Rectora de Salud de La Cruz, según resultados del año 2010, se encontró que el nivel de Arsénico en el agua sobrepasaba lo permitido (32 µg/l). Al respecto, según se informa bajo juramento, se prohibió el uso de un pozo y se continúa con la habilitación de otro pozo para su debido suministro, por lo que a la fecha se ha brindado agua potable en cantidad y calidad. No obstante, la coordinación entre el Ministerio de Salud y el ICAA no ha sido siempre armónica. Por ejemplo, mediante oficio número CH-ARS-B-352-2012, el Área Rectora de Salud de Bagaces indicó a Acueductos Comunes del ICAA que había incumplido con las provisiones de agua viva vía camión cisterna, exponiéndoles a riesgos para la salud, y que, además, no habían concluido la obra de interconexión. En adición, mediante oficio CH-ARS-B-526-2012, el 20 de noviembre de 2012 se formuló ante los Tribunales de Liberia una denuncia por desobediencia a la autoridad e incumplimiento de la orden sanitaria No. 117-2012. Por otro lado, de los informes aportados a este asunto no se colige que los problemas de Arsénico en los acueductos La Virgen y Santa Cecilia hayan sido resueltos, al igual que ocurre con la comunidad de Bagaces. Asimismo, ni el Ministerio de Salud ni el ICAA tienen absoluta claridad aún sobre la extensión del problema. Lo anterior explica que el ICAA no haya descartado soluciones regionales, tanto para sus propios sistemas como para los de las ASADAS, al tiempo que ha venido adoptando disposiciones en la medida que se avanza en el conocimiento del estado de la situación. De otro lado, aunque el SENARA indica que no se deben descartar otras posibles fuentes de

EXPEDIENTE N° 13-004193-0007-CO

contaminación, no menos cierto es que las autoridades técnicas que *ab initio* han intervenido en el asunto, con base en el nivel de conocimiento actual en el Costa Rica y las experiencias en otros países concluyen que el Arsénico se origina en el paso de las aguas a través de formaciones geológicas que contienen materiales que liberan el Arsénico, lo que irremediablemente afecta las fuentes de agua potable. En consecuencia, la presencia del Arsénico en las zonas afectadas es geográficamente muy extensa y puede encontrarse en aguas superficiales, subterráneas, de manantiales o de pozos. De lo anterior resulta que el problema de contaminación de agua potable con Arsénico, si bien resuelto en algunos lugares, persiste en otros y existe una gran probabilidad de que afecte una región extensa, incluso que se esté dando en otras comunidades de las regiones involucradas. De ahí que se requiera una coordinación entre las diversas entidades, lo cual comprende tanto al Ministerio de Salud, el ICAA y el SENARA, como a las municipalidades de los cantones afectados, puesto que aun en aquellos lugares donde se han tomado medidas exitosas, persiste la obligación del monitoreo constante de la calidad del agua que podría reaparecer dada la probable génesis natural del Arsénico en la zona; con mucho más razón, en los cantones donde persiste el problema, debe la Municipalidad intervenir a los efectos de velar por los derechos de sus munícipes al suministro del agua potable. Así las cosas, **el ICAA** debe velar por asegurar el suministro de agua potable a las comunidades afectadas mientras se resuelve el problema de contaminación. Entre otras medidas, resulta viable el suministro de agua por cisternas, en el entendido de que en virtud de los principios de continuidad y eficiencia del servicio público, se debe brindar agua potable con la regularidad debida y asegurando su calidad, siempre comprendiendo que se trata de una medida provisional y de urgencia, no ninguna solución real al problema. Al respecto, se ha planteado que en ocasiones ha

EXPEDIENTE N° 13-004193-0007-CO

transcurrido hasta una semana sin que el cisterna pase por ciertas comunidades, lo cual es inaceptable. Esta Sala subraya, asimismo, que la irregularidad en el servicio ha traído una serie de inconvenientes a los vecinos, quienes muchas veces no pueden cubrir sus necesidades básicas de aseo, lo que ha puesto en riesgo su salud. Advierta el ICAA que si bien el artículo 2 de la Ley 2726 lo faculta para convenir con organismos comunales la administración sistemas de acueductos y alcantarillados, el Instituto recurrido es responsable en última instancia de los asuntos relativos a la operación, mantenimiento, administración y desarrollo de los sistemas necesarios para el suministro de agua a las poblaciones. A partir de lo anterior, el artículo 4 de Decreto Ejecutivo No. 32529 “Reglamento de las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales”, estipula que el ICAA podrá asumir la administración, operación, mantenimiento y desarrollo de todos los sistemas de acueductos y/o alcantarillado comunales, indistintamente de quien sea su ente administrador, cuando no se garantice el servicio público de conformidad con el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública. Estos sistemas serán asumidos de pleno derecho con todos sus deberes, obligaciones y patrimonio”. Esta posibilidad no puede pasar desapercibida por las autoridades del ICAA, quienes deberán actuar de conformidad cuando se establezca la incapacidad de una ASADA para brindar una solución efectiva al problema de marras. En cuanto al Ministerio de Salud, ciertamente ha dictado órdenes sanitarias y ha llevado a cabo labores de coordinación con otras instituciones para atender la situación; empero, es un hecho que el problema persiste en varias comunidades y es muy probable que por su presunta génesis la problemática sea extensa geográficamente, por lo que no se puede decir que a la fecha, la actuación del Ministerio de Salud haya redundado en una solución precisa a la problemática, a pesar del ser la entidad rectora en materia

EXPEDIENTE N° 13-004193-0007-CO

de salud. Así las cosas, resulta procedente el amparo contra el ICAA y el Ministerio de Salud.

XI.- Sobre la actuación de las municipalidades y el SENARA. En lo referido a este punto, como se indicó en el considerando anterior, además del ICAA y el Ministerio de Salud, las municipalidades de los cantones afectados tienen el deber de coordinar con las entidades técnicas a efectos de solventar el grave problema de contaminación del agua potable con Arsénico que perjudica a sus munícipes. De la relación de hechos probados, se concluye que las municipalidades accionadas han actuado a la fecha dentro del ámbito de sus competencias para coordinar con las entidades técnicas; además, no se advierte la existencia de algún acueducto administrado por una corporación municipal. Ahora bien aun en aquellos lugares en donde se han tomado medidas exitosas, persiste la obligación del monitoreo constante de la calidad del agua por parte de las autoridades públicas pues la contaminación con Arsénico podría reaparecer dada la probable génesis natural del problema; velar porque ello se haga también implica un deber de control por parte de las municipalidades. Asimismo, en los cantones donde persiste el problema, deben las municipalidades intervenir a los efectos de resguardar los derechos de sus munícipes al suministro del agua potable. Por lo demás, no se puede descartar que en el futuro otras municipalidades adquieran mayor responsabilidad cuando se trate de acueductos municipales. Ahora bien, en la especie, no se aprecia que las municipalidades accionadas hayan sido indiferentes al problema, sino que han gestionado ante los órganos técnicos competentes la solución al mismo; por ello, contra las municipalidades accionadas no procede este amparo. Respecto del SENARA, a la fecha no ha participado en la solución del problema, toda vez que, por un lado, ninguna gestión ha sido dirigida a esa entidad y, por el otro, las negociaciones se han dado básicamente entre el Ministerio de

Salud, el ICAA y las municipalidades. No obstante, es evidente su competencia en la materia por cuanto se podría estar dando un problema de contaminación en los mantos acuíferos. De ahí que en cuanto a las municipalidades y el SENARA, a pesar de que no proceda este amparo en particular, sí resulta conveniente que se ordene su incorporación activa en el análisis y solución del problema, todo ello dentro de lo concerniente a sus competencias correspondientes.

XII.- En lo atinente al Ministerio del Ambiente y Energía, el Decreto Ejecutivo 37072 de 22 de marzo de 2012 fue emitido por el Poder Ejecutivo en la figura de la Presidenta de la República y la Ministra de Salud con base en la Ley General de Salud. Dicho cuerpo normativo consiste en una emergencia sanitaria causada por deficiencias en el suministro de agua apta para el consumo humano. Así las cosas, el Ministerio del Ambiente y Energía no ha tenido participación en este asunto que pudiera ser objeto de control de constitucionalidad, toda vez que el Poder Ejecutivo expresamente encomendó la atención del problema al Ministerio de Salud. Consiguientemente, este amparo no procede contra el Ministerio del Ambiente y Energía. Con respecto a la Comisión Nacional de Emergencias y Prevención de Riesgos, igualmente se debe desestimar el recurso, toda vez que tal y como se indicó, no se le ha otorgado competencia para intervenir en este tipo de asuntos. Adviértase que aquí no se está ante la emisión de una Declaratoria de Estado de Emergencia con base en el artículo 29 de la Ley N° 8488 del 11 de enero del 2006 (Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo), sino ante una Declaratoria de Emergencia Sanitaria, última que a pesar de la similitud de su nombre con la primera, se rige por sus propias normas dispuestas en la Ley General de Salud, de modo que su cumplimiento incumbe a la dependencia ministerial rectora en Salud, el Ministerio de Salud, con el directo involucramiento de las entidades directamente responsables por el suministro de agua potable (el

ICAA) y la protección de los mantos acuíferos (el SENARA), sin demérito de la ineludible coordinación con las municipalidades y de que otras instituciones pudieran coadyuvar en la solución al problema.

XIII.- En virtud de las consideraciones expuestas, el recurso de amparo resulta parcialmente procedente, con las consecuencias que se dirán en la parte dispositiva de la sentencia.

Por tanto:

Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Salud y el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Se ordena a Daisy María Corrales Díaz y Javier Vargas Tencio, por su orden Ministra de Salud y Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes ocupen esos cargos, que de inmediato emitan las instrucciones requeridas y coordinen lo necesario para que en el plazo de seis meses, se determine científicamente la causa de la contaminación del agua para consumo humano con Arsénico en Guanacaste y la zona norte de Alajuela, para cuyo efecto deberán coordinar con el SENARA y las municipalidades afectadas, sin demérito de que participen otras entidades, como institutos universitarios de investigación. En el ínterin, los accionados deberán adoptar todas las medidas necesarias para que las poblaciones afectadas reciban agua potable con la cantidad y periodicidad suficiente así como con la calidad requerida; asimismo, como mínimo cada tres meses deberán evaluar la calidad del agua en todos los acueductos que se han visto afectados. Una vez determinada la causa de la presencia de Arsénico en el agua destinada al consumo humano, los estudios respectivos deberán hacerse del conocimiento público y los recurridos deberán adoptar las medidas correspondientes para solucionar tal problema. En cuanto a los demás accionados se declara sin lugar el recurso. Se apercibe a los recurridos que con base en lo

establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y la Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Daisy María Corrales Díaz y Javier Vargas Tencio, por su orden Ministra de Salud y Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Comuníquese.-



Gilbert Armijo S.
Presidente a.i



Paul Rueda L.



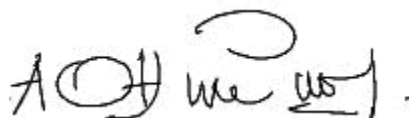
Aracelly Pacheco S.



Roxana Salazar C.

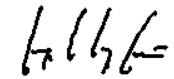


Enrique Ulate C.



EXPEDIENTE N° 13-004193-0007-CO

Jose Paulino Hernández G.



Jorge Araya G.

Documento Firmado Digitalmente

-- Código verificador --



XR843SWBIKQ61

EXPEDIENTE N° 13-004193-0007-CO